



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Diciembre de 2012
Año XCIII

No. 104 Alcance XLIV

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 022 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....	2
DECRETO NÚMERO 029 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.....	60

Precio del Ejemplar: \$14.33

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 022 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, en los siguientes términos:

"Que por oficio número P/0011/2012, de fecha 12 de Octubre del 2012, la Ciudadana Elizabeth Gutiérrez Paz, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los

artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013.

En sesión de fecha 23 de Octubre del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de misma fecha, remitido por la oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132,

133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Juan R.

Escudero, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Juan R. Escudero, Guerrero, celebrada el día 12 de Octubre del año 2012, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por Mayoría de Votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio fiscal 2013.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federati-

va, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada munici-

pio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentiva-

ción. Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias. Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no considera ningún incremento en relación a los cobros del ejercicio que antecede, dada la precaria situación financiera que prevalece en nuestro Municipio, en nuestro Estado y

en nuestro País.

En el artículo 88 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$61'018,941.00 (Sesenta y un millones dieciocho mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero. Presupuesto que será incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2013.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2013, la correspondientes iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrup-

ción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amen de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero; Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las adecuaciones siguientes:

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión

Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, considero pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la misma.

Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2013, dada la particularidad de la situación geográfica del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero y de las condiciones socioeconómicas del mismo, se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal en vigor, razón por la cual no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio fiscal del año 2012.

El artículo 24 de la iniciativa motivo de dictamen, que hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se prevé rubros en las fracciones I, II, III los que no están considerados en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, como tampoco en la Ley de Hacienda municipal número 677, razón por la cual, a efecto de proporcionar certeza jurídica a los contribuyentes así mismo evitamos a la administración municipal problemas al momento de su aplicación, y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión Dictaminadora, procedió a eliminar las fracciones de referencia, quedando su texto en la forma siguiente:

"ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

<i>I. Bóvedas.</i>	<i>\$83.00</i>
<i>II. Monumentos.</i>	<i>\$133.00</i>
<i>III. Criptas</i>	<i>\$83.00</i>
<i>IV. Barandales</i>	<i>\$50.50</i>
<i>V. Circulación de lotes.</i>	<i>\$50.50</i>
<i>VI. Capillas</i>	<i>\$167.00"</i>

Que tomando en cuenta que el principio de legalidad, establece que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, por ello los impuestos deben describirse de tal forma que sean claros y precisos

en la Ley de la materia, atendiendo en todo momento los principios de proporcionalidad, equidad, entre otros. Por tal motivo, se consideran improcedentes las cuotas y tarifas que se disponían en diversos artículos de la iniciativa referente a "otros", "otras no especificadas" y a "otras inversiones financieras".

Esta Comisión Dictaminadora, estima que el tributo, es un instrumento jurídico instituido en el derecho positivo como un recurso pensado para la cobertura de los gastos públicos, en consecuencia, siempre deberá importar un ingreso a las arcas de la Federación, Estado y Municipios, dentro de los cuales, se encuentran las contribuciones especiales o de mejoras.

Por otro lado, es importante señalar que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, en ella no se encontró disposiciones que afectaran lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal para el año 2013, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos; Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en las iniciativas, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los Municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2013, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2012.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda resuelve Dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan R. Escudero,

Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2013, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero.

Que aunado a lo anterior y de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Juan R. Escudero, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos".

Que en sesiones de fecha 04 y 13 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 022 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TITULO PRIMERO
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Juan R. Escudero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública percibirá durante el ejercicio fiscal 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial
2. sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y Espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras publicas.
 2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 3. Licencias para alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 5. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 6. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 7. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 8. derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 9. servicios generales de rastro municipal o lugares autorizados.
 10. servicios generales en panteones.
 11. por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 12. por servicio de alumbrado público.
 13. por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
 14. por los servicios prestado por la dirección de tránsito municipal.
 15. por el uso de la vía pública.
-

16. por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluya su expendio.

17. licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad.

18. registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.

19. por los servicios generales prestado por los centro antirrábicos municipales.

20. por los servicios municipales de salud.

21. derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2.- Pro-bomberos

3.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables

4.- Pro-ecología

D) PRODUCTOS

1.- Arrendamiento, explotación o ventas de bienes muebles o inmuebles.

2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública

3.- Corrales y corraletas

4.- Productos financieros

5.- Por servicios de unidades de transporte urbano

6.- Baños públicos

7.- Centrales de maquinaria agrícola

8.- Productos diversos

f) APROVECHAMIENTO

1.- Reintegros o devoluciones

2.- Rezagos

3.- Recargos

4.- Multas fiscales

5.- Multas administrativas

6.- Multas de tránsitos municipales

7.- Multas por conceptos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente

9.- De las concesiones y contratos

10. Donativos y legados

11. Bienes mostrencos

12. Indemnización por daños causados a bienes municipales

13. Intereses moratorios

14. Cobros de seguros por siniestros

15. Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES

1. Fondo general de participaciones (FGP)
- 2.- Fondo de fomento municipal (FFM)
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios

II INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- 1.- Provenientes del Gobiernos del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o Financiamiento autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la ley de hacienda municipal No. 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley se denominaran contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la tesorería municipal y se concentraran a la caja general de la misma.

Solo por la disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado puesto, derecho producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas

establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta ley el municipio de Juan R. Escudero; cobrara de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPITULO PRIMERO:
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causara y se pagara de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagaran el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
 - II. los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagaran el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - III. los predios rústicos baldíos pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - IV. los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagaran el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - VI. los predios ejidales y comunales pagaran 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
 - VII. los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rusticas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagaran el 12 al Millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
-

VIII. los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa habitación, pagaran este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su conyugue o combinado (o), en su caso; si el valor catastral excediera del 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagara conforme a la fracción IV de este articulo.

En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el instituto nacional de las personas adultas mayores (INAPAM), por conducto del instituto guerrerense para la atención integral de las personas adultas mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaria General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTICULO 7.- este impuesto se causara y pagara aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la ley de hacienda municipal numero 677.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagara de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I.- Teatros circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%
 - II.- Eventos deportivos: voleibol, futbol, box, lucha libre en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el 7.5%.
 - III.- Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 7.5 %
 - IV.-Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido el 7.5%
-

- V.- juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- VI.- Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- VII.- Bailes eventuales de especulación, sin cobro de estrada, por evento \$230.00
- VIII.- Bailes especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público por evento \$ 138.00
- IX Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido. El 7.5 %
- X.- Otra diversiones o espectáculos público no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Maquinas de videos –juegos, por unidad y por anualidad. \$184.00
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad \$115.00
- III. Maquinaria de golosinas, futbolitos, y renta de computadoras, por unidad y por \$92.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 10.-Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causara un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derecho por servicios catastrales
- III. Derecho por servicios de transito
- IV. Derecho por los servicios de agua potable

ARTICULO 11.-Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicara en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15 % adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I Y II del artículo 10 de esta ley. En aquellas zonas del municipio consideradas como

turísticas, además del 15 % pro- educación y asistencia social, se causara adicionalmente un 15 % pro- turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I Y II del artículo 10 de esta ley. Por los derecho de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, excepción de las tarifas dementicas ,este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio y concentrara lo recaudado a la caja general de la tesorería municipal; así como también con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios se causara y pagara un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general d la tesorería municipal. En el pago de impuesto y derecho se cobrara adicionalmente el 15 % por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos prediales, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales por servicio de transito y por los servicios de agua potable .para los efectos de este articulo se consideran zona turísticas aquellas que se encuentren ubicadas en la correspondiente gaceta municipal.

**CAPITULO SEGUNDO:
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTICULO 12. Los derechos por cooperación para construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinaran conforme al impuesto del presupuesto para la obra que se trate, y se pagaran de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras publicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el código fiscal municipal.

De la cooperación para obras publicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
 - b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
 - c) Por tomas domiciliarias
-

- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones por metro lineal.
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, UBICACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACION, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTICULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagaran derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerara como base el tipo de calidad de la construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) casa habitación de Interés Social	\$458.00
b) casa habitación de no interés social	\$550.00
c) locales comerciales	\$641.00
d) locales industriales	\$733.00
e) estacionamientos	\$417.00
f) obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$491.00
g) centros recreativos	\$579.00

II. Segunda clase:

a) Casa habitación	\$753.00
b) Locales comerciales	\$832.00
c) Locales industriales	\$833.00
d) Edificios de productos o condominios	\$833.00
e) Hotel	\$1251.00
f) Alberca	\$833.00
g) Estacionamientos	\$753.00
h) Obras completaría en áreas exteriores	\$753.00
i) Centros recreativos	\$833.00

III. primera clase

a) Casa habitación	\$1668.00
--------------------	-----------

b) Locales comerciales	\$1829.00
c) Locales industriales	\$1829.00
d) Edificios de productos o condominios	\$2502.00
e) Hotel	\$2664.00
f) Alberca	\$1251.00
g) Estacionamientos	\$1668.00
h) Obras completarias en áreas exteriores	\$1829.00
i) Centros recreativos	\$1916.00

IV. De Lujo

a) Casa habitación residencial	\$3332.00
b) Edificios de productos o condominios	\$4167.00
c) Hotel	\$5001.00
d) Alberca	\$1664.00
e) Estacionamientos	\$3332.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$4167.00
g) Centros recreativos	\$5001.00

ARTICULO 14. Por la expedición de licencias o restauración de edificios o casa habitación, se cubrirán derechos o razones del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTICULO 15. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobraran de la siguiente forma:

Un 30 % del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparara hasta 3 revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante .

Si se presentase por cuarta vez que amparara otras 3 revisiones se cubrirá otro 30%del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.-La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) <u>De 3 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$23,118.00
b) <u>De 6 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$231,187.00
c) <u>De 9 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$385,111.00
d) <u>De 12 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$770,621.00
e) <u>De 18 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$1,541,243.00
f) <u>De 24 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$2,311,864.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico podrán incrementar los factores salariales indicados hasta un 100 %.

ARTÍCULO 17.-La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

A) De 3 meses , cuando el valor de la obra sea de.....	\$11,560.00
B) De 6 meses , cuando el valor de la obra sea de.....	\$77,062.00
C) De 9 meses , cuando el valor de la obra sea de.....	\$192,655.00
D) De 12 meses , cuando el valor de la obra sea de.....	\$385,311.00
E) De 18 meses , cuando el valor de la obra sea de.....	\$700,565.00
F) De 24 meses , cuando el valor de la obra sea de.....	\$1,050,742.00

ARTÍCULO 18.- por revalidación de la licencia vencida se causara un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagara de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1.-En zona popular económica, por m2.....	\$2.50
2.-En zona popular por m2.....	\$3.00
3.-En zona media por m2.....	\$3.50
4.-En zona comercial por m2.....	\$5.50
5.-En zona industrial por m2.....	\$7.00
6.-En zona residencial por m2.....	\$9.00
7.-En zona turística por m2.....	\$10.00

ARTÍCULO 20.-Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el reglamento de construcciones para los municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción.....\$811.00
- II. Por la revalidación o refrendo del registro...\$405.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 21.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender.

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyo: y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 22.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.....	\$2.00
b) En zona popular, por m2.....	\$2.50
c) En zona media. Por m2.....	\$3.50
d) En zona comercial, por m2.....	\$5.00
e) En zona industrial, por m2.....	\$6.00
f) En zona residencial, por m2.....	\$9.00
g) En zona turística, por m2.....	\$10.00

II. Predios Rústicos por m2.....	\$2.00
----------------------------------	--------

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión y lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos. Se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Predios Urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.....	\$2.50
b) En zona popular, por m2.....	\$3.50
c) En zona media. Por m2.....	\$4.50
d) En zona comercial, por m2.....	\$8.00
e) En zona industrial, por m2.....	\$13.00
f) En zona residencial, por m2.....	\$17.50
g) En zona turística, por m2.....	\$19.50

II. Predios Rústicos, por m2.....	\$2.00
-----------------------------------	--------

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más y que sus objetos sean los objetos señalados en el presente artículo y el anterior y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la marcha urbana de acuerdo al plan directo, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.....	\$2.00
b) En zona popular, por m2.....	\$2.50
c) En zona media. Por m2.....	\$3.50
d) En zona comercial, por m2.....	\$4.50
e) En zona industrial, por m2.....	\$7.00
f) En zona residencial, por m2.....	\$9.00
g) En zona turística, por m2.....	\$10.50

ARTICULO 24.- Por el otorgamiento de la licencia para la eje-

cución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Fosas en Propiedad por M2.	\$400.00
II.	Fosas en arrendamiento por el término de 7 años por m2.	\$150.00
III.	Por refrendo	
IV.	Bóvedas	\$500.00
		\$83.00
V.	Monumentos	\$133.00
VI.	Criptas	\$83.00
VII.	Barandales	\$50.50
VIII.	Circulación de lotes	\$50.50
IX.	Capillas	\$167.00

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTICULO 25.- Toda obra de alineamiento de edificio o casas habitación y de predios, requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias de alineamientos de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública, para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagara por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.Zona urbana.

a)	Popular económica.....	\$18.00
b)	Popular.....	\$21.00
c)	Media.....	\$26.00
d)	comercial.....	\$29.00
e)	Industrial.....	\$34.00

II.Zona de lujo.

a)	Residencial.....	\$42.00
b)	Turística.....	\$42.00

SECCIÓN CUARTA

LICENCIA PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTICULO 27.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el ayunta-

miento una vez que haya cumplido con los requisitos necesarios, enterados todos decretos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señalan en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL ROTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTIULO 29.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación de servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general roturas en la vía pública debiendo el interesado reponer el material, se pagara por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) concertó hidráulico	(1 smdv)
b) adoquín	(0.77 smdv)
c) asfalto	(0.54 smdv)
d) empedrado	(0.36 smdv)
f) cualquier otro material	(0.18 smdv)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianzas suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comparación de la reparación.

Quedaran exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagara el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Servicios de Mantenimiento a fosas sépticas y transportes de agua residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpintería.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagara el 50% de los derechos por exhibición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTACIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, se causaran derechos conforme a las tarifas siguientes:

GRATUITA

- I.- Constancia de Pobreza
- II.- Constancia de fecha de pago de cerditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. \$46.00

- III.- Constancia de residencia:
-

a) para nacionales	\$48.00
b) tratándose de extranjeros	\$115.00
IV.- Constancia de buena conducta	\$48.00
V.- Constancia por dispensa o habitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$46.00
VI.- Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$50.00
b) Por refrendo	\$100.00
VII.-Certificado de actividad de giros comerciales o industriales	\$173.50
VIII.- Certificado de dependencia económica	
a) para nacionales	\$46.00
b) tratándose de extranjeros	\$115.00
IX.- Certificados de reclutamiento militar	\$46.00
X.- Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$92.00
XI.- Certificación de firmas	\$93.00
XII.- copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del ayuntamiento	
a) cuando no exceda de tres hojas	\$46.00
b) cuando exceda, por cada hoja excedente	\$5.00
XIII.- Expedición de plano en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales por cada excedente	\$49.00
XIV.- Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la ley de coordinación fiscal.	\$93.00

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS
CATASTRALES

ARTÍCULO 33.—Los derechos por copia de plano, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagaran con forme a la tarifa siguiente:

I.- CONSTANCIAS

1.- Constancia de no adeudo de impuesto predial	\$46.00
2.- Constancia de no propiedad	\$93.00
3.-Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$100.00
4.-Constancia de no afectación	\$194.00
5.-Constancia del numero oficial	\$199.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$58.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable	\$58.00

II.-CERTIFICACIONES

1.-Certificado del valor fiscal del predio	\$93.00
2.-Certificacion de planos que tengan que sufrir sus efectos ante la dirección de desarrollo urbano municipal para la autorización de la subdivisión de predio o para el establecimiento de fraccionamientos por planos	\$99.00
3.-Certificacion de avalúos catastrales que tengan que sufrir sus efectos ante el ISSTE	\$93.00
a) De predios edificados	\$47.00
b) De predios no edificados	
4.-Certificacion de la superficie catastral de un predio	\$175.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$58.00
6.-Certificados catastrales de inscripción a los que se expidan por la abquision de inmuebles:	
a) hasta \$10791.00, se cobrarán	\$93.00
b) hasta \$21,582.00 , se cobrarán	\$417.00
c)hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$834.00
d) hasta \$86,328.00 ,se cobrarán	\$1,251.00
e) de mas de\$86,328.00 se cobrarán	\$1,669.00

III.- Duplicados y copias

1.-Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$46.00
2.- copia certificada del acta de deslinde de un predio por cada hoja	\$46.00

3.- copia heliográficas de plano de predios	\$93.00
4.- copias helográficas de zonas catastrales	\$93.00
5.- copias fotostáticas de tamaño carta de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$126.00
6.-copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$46.00

IV.-OTROS SERVICIOS

1.-Por apego y deslinde administrativo se pagara a lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 348.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

2.-por los planos de deslinde catastral de deslinde para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)De menos de una hectárea	\$232.00
b) De más <u>de una y hasta 5</u> hectáreas	\$463.00
c) De más de <u>5 y hasta 10</u> hectáreas	\$695.00
d) De más de <u>10 y hasta 20</u> hectáreas	\$927.00
e) De más de <u>20 y hasta 50</u> hectáreas	\$1,159.00
f)De más de <u>50 y hasta 100</u> hectáreas	\$1,390.00
g)De más de <u>100 hectáreas</u> por cada excedente	\$20.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

	\$ 173.00
a) de hasta 150 m2	
b) de más de 150 m2 hasta 500 m2	\$347.00
c) de más de 500 m2 hasta 1,000m2	\$521.00
d) de más de 1000 m2	\$695.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

	\$ 230.00
a) de hasta 150 m2	
b) de más de 150 m2 hasta 500 m2	\$463.00
c) de más de 500 m2 hasta 1,000m2	\$695.00
d) de más de 1000 m2	\$926.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES
AUTORIZADOS

ARTICULO 34.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causaran derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

	\$167.00
a) Vacuno	
b) Porcino	\$85.00
c) Ovino	\$74.00
d) Caprino	\$74.00
e) Aves de corral	\$3.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA:

	\$24.00
a) Vacuno	
b) Porcino	\$12.00
c) Ovino	\$9.00
d) Caprino	\$9.00
e) Aves de corral	\$3.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

	\$41.00
a) Vacuno	
b) Porcino	\$29.00
c) Ovino	\$12.00
d) Caprino	\$12.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevara a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación de servicios.

**SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por	\$74.00
	cuerpo	
II.	exhumación por	
	cuerpo	\$171.00
a)	Después de	\$342.00
	transcurrido en termino de ley	
b)	De carácter	
	prematureo cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	
III.	Osario guarda y	\$90.00
	custodia anualmente	
IV.	Traslado de	
	cadáveres y restos áridos	\$75.00
a)	Dentro del	\$83.00
	municipio	\$167.00
b)	Fuera del	\$417.00
	municipio y dentro del estado	
c)	A otros estados	
	de la republica	
d)	Al extranjero	

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO.**

ARTÍCULO 36.- el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolo y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA

Cuota mínima fija..... \$40.00

TARIFA TIPO: (DR) DOMESTICA RESIDENCIAL

Cuota fija..... \$60.00

TARIFA TIPO (CO) COMERCIAL

Tipo I Cuota fija \$ 100.00 + IVA \$ 130.00
 Tipo II cuota fija \$ 240.00 + IVA \$ 312.00
 Tipo III cuota fija \$ 400.00 + IVA \$ 520.00

POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

A. TIPO: DOMESTICO

ZONAS POPULARES..... \$ 412.00
 ZONAS SEMI-POPULARES \$ 412.00
 ZONAS RESIDENCIALES..... \$ 504.00
 DEPTO. EN CONDOMINIO..... \$ 641.00

B. TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A..... \$ 504.00
 COMERCIAL TIPO B..... \$ 504.00
 COMERCIAL TIPO C..... \$ 641.00

I. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONA POPULARES..... \$ 412.00
 ZONAS SEMIPOPULARES... \$ 412.00
 ZONAS RESIDENCIALES... \$ 504.00
 DEPTOS. EN CONDOMINIO... \$ 504.00

II. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a tratos..... \$ 105.00
 b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua... \$ 210.00
 c) Cargas de pipas por viaje..... \$ 210.00
 d) Desfogue de tomas..... \$105.00

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 37.- El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del servicio de alumbrado público, el ayuntamiento a través de la tesorería

municipal o del área administrativa que designe, procederé a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en ley de hacienda municipal numero 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I. CASA HABITACIÓN.

- A. Precaria 0.5
- B. Economía 0.7
- C. Media 0.9
- D. Residencial 3
- E. Residencial en zona preferencial 5

Para efectos de este artículo, se considera zonas preferenciales las siguientes:

- 1. Zonas comerciales
- 2. Zonas residenciales
- 3. Zonas turísticas y
- 4. Condominios 4

II. PREDIOS

- A. Predios 0.5
- B. En zonas preferenciales 2

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A. Distribuidoras o comercio al mayoreo

- 1. Refrescos y aguas purificadas 80
- 2. Cervezas, vinos y licores 150
- 3. Cigarros y puros 100
- 4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria 75
- 5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios 50

B. Comercio al menudeo

- 1. Vinatería y cervecerías 5
- 2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar 20
- 3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares 2.5
- 4. Artículos de platería y joyería 5

5. Automóviles nuevos	150
6. Automóviles usados	
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados.....	500
D. Bodegas con actividad comercial y minisúper.....25
E. Estaciones de gasolineras.....	...50
F. Condominio.....	... 400

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A. Prestadores del servicio de hospedajes temporal	
1. Categoría especial	600
2. Gran turismo	500
3. 5 estrellas	400
4. 4 estrellas	300
5. 3 estrellas	150
6. 2 estrellas	75
7. 1 estrellas	50
8. Clase económica	20
B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1. Terrestre	300
2. Marítimo	400
3. Aéreo	500
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D. Hospitales privados	75
E. Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F. Restaurante	
1. En zona preferencial	50
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	10

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primero bimestre del año. Debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periódico que ampara en cada caso.

- B. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el ayuntamiento.

Por toneladas..... \$ 500.00

- C. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cubico..... \$ 350

Se considera en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles de arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

- | | |
|--|-----------|
| a) Solicitud del propietario o poseedor por metro cubico | \$ 85.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico | \$ 170.00 |

SECCIÓN DECIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO
MUNICIPAL

ARTÍCULO 39.- el H. ayuntamiento a través de la tesorería municipal cobrara los derechos por los servicios de transito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- LICENCIA PARA MANEJAR

- a) por expedición o reposición por tres años

1.Chofer	\$ 435.00
----------	-----------

2. Automovilista	\$ 320.00
3. Motociclista, motonetas o similares	\$ 160.00
4. Duplicado de licencia por extravió	\$ 183.00

A) Por expedición o reposición por cinco años

1. Chofer	\$ 550.00
2. Automovilista	\$ 435.00
Motociclista, motonetas o similares	\$ 160.00
Duplicado de licencia por extravió	\$ 183.00

A. Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 275.00
---	-----------

B. Licencia por 6 meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$ 160.00
--	-----------

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo

I. OTROS SERVICIOS

1. Por expedición de permisos provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso.	\$ 206.00
2. Por expedición de permisos provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 275.00
3. Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$ 46.00

**SECCIÓN DECIMA QUINTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 40.- por la virtud de las reformas a la ley de coordinación fiscal federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica

I.-COMERCIO AMBULANTE

A. Los instalados sami-fijos en vía pública pagara mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos sami-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas dentro de la cabecera municipal	\$ 298.00
2. Puesto sami-fijo en las demás comunidades del municipio	\$ 149.00

C. Los que solo vendan mercancía en las calles sin estacionarse en lugares determinados que expandan en vitrinas portátiles o sobre carro de mano, pagar de acuerdo a la clasificación siguiente.

- | | |
|--|---------|
| 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento dentro de la cabecera municipal diariamente. | \$10.00 |
| 2. Comercio ambulante en las demás comunidades diariamente. | \$5.00 |

II.-PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

A.-Por el uso de la vía pública os prestadores de servicio ambulante en el área geográfica del municipio, pagaran derechos de conformidad a la siguiente tarifa.

- | | |
|--|----------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente | \$5.00 |
| 2. Fotógrafo cada uno anualmente | \$504.00 |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea cada uno anualmente. | \$504.00 |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y similares, anualmente. | \$504.00 |
| 5. Orquestas y similares por evento. | \$92.00 |

SECCIÓN DECIMA SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE INCLUYA SU EXPENDIO.

ARTICULO 41.-Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendió de dicha bebida, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general pagaran conforme a las siguientes tarifas:

I.-ENAJENACIÓN.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales los locales ubicados fuera del mercado pagaran de acuerdo a los siguientes conceptos.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada		
1ra CLASE	\$3,000.00	\$1,500.00
2ra CLASE	\$2,016.00	\$1,008.00
3ra CLASE	\$1,008.00	\$504.00
b) Bodega con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas		
1ra CLASE	\$9,986.00	\$4,993.00
2ra CLASE	\$8,016.00	\$4,008.00
3ra CLASE	\$5,955.00	\$2,978.00
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas		
1ra CLASE	\$4,992.00	\$2,496.00
2ra CLASE	\$3,500.00	\$1,750.00
3ra CLASE	\$2,016.00	\$1,008.00
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cervezas, con ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.		
1ra CLASE	\$1,374.00	\$687.00
2ra CLASE	\$916.00	\$458.00
3ra CLASE	\$690.00	\$345.00
e) Supermercado		
1ra CLASE	\$9,986.00	\$4,993.00
2ra CLASE	\$8,016.00	\$4,008.00
3ra CLASE	\$5,955.00	\$2,978.00
f) Vinaterías		
1ra CLASE	\$6,000.00	\$3,000.00
2ra CLASE	\$3,986.00	\$1,993.00
3ra CLASE	\$2,016.00	\$1,008.00
g) Ultramarinos		
1ra CLASE	\$4,992.00	\$2,496.00
2ra CLASE	\$3,500.00	\$1,750.00
3ra CLASE	\$2,016.00	\$1,008.00

2. Por la expedición inicial o refrendos de licencias comerciales en locales ubicados dentro del mercado pagaran de acuerdo a los siguientes conceptos.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.		
1ra CLASE	\$3,024.00	\$1,512.00
2ra CLASE	\$2,016.00	\$1,008.00
3ra CLASE	\$1,008.00	\$504.00
b) Bodegas con actividad comercial y en venta de bebidas alcohólicas		
1ra CLASE	\$6,000.00	\$3,000.00
2ra CLASE	\$3,986.00	\$1,993.00
3ra CLASE	\$2,016.00	\$1,008.00
c) Mini Súper ,tendejón y depósitos		
1ra CLASE	\$1,374.00	\$687.00
2ra CLASE	\$916.00	\$458.00
3ra CLASE	\$690.00	\$345.00
d) Vinatería		
1ra CLASE	\$6,000.00	\$300.00
2ra CLASE	\$3,986.00	\$1,993.00
3ra CLASE	\$2,016.00	\$1,008.00
e) Ultramarinos		
1ra CLASE	\$4,992.00	\$2,496.00
2ra CLASE	\$3,500.00	\$1,750.00
3ra CLASE	\$2,016.00	\$1,008.00
II.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) bares		
1ra CLASE	\$15,000.00	\$7,500.00
2ra CLASE	\$10,000.00	\$5,000.00
3ra CLASE	\$5,000.00	\$2,500.00
b) cabaret		
1ra CLASE	\$15,000.00	\$7,500.00
2ra CLASE	\$10,000.00	\$5,000.00
3ra CLASE	\$5,000.00	\$2,500.00
c) cantinas y centro bataneros		
1ra CLASE	\$8,000.00	\$4,000.00
2ra CLASE	\$6,000.00	\$3,000.00
3ra CLASE	\$4,000.00	\$2,000.00

d) casa de diversión para adultos; centro nocturno

1ra CLASE	\$15,000.00	\$7,500.00
2ra CLASE	\$10,000.00	\$5,000.00
3ra CLASE	\$5,000.00	\$2,500.00

e) discotecas

1ra CLASE	\$10,000.00	\$5,000.00
2ra CLASE	\$7,500.00	\$3,750.00
3ra CLASE	\$5,000.00	\$2,500.00

f) pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas
alcohólicas

1ra CLASE	\$3,000.00	\$1,500.00
2ra CLASE	\$2,000.00	\$1,000.00
3ra CLASE	\$1,000.00	\$500.00

g) fondas, loncherías, taquerías y similares, con venta de bebidas
alcohólicas

1ra CLASE	\$1,500.00	\$750.00
2ra CLASE	\$1,000.00	\$500.00
3ra CLASE	\$600.00	\$300.00

h) restaurante con venta de bebidas alcohólicas

1ra CLASE	\$6,000.00	\$3,000.00
2ra CLASE	\$3,000.00	\$1,500.00
3ra CLASE	\$1,500.00	\$750.00

i) billares con venta de bebidas alcohólicas.

1ra CLASE	\$6,000.00	\$3,000.00
2ra CLASE	\$3,000.00	\$1,500.00
3ra CLASE	\$1,500.00	\$750.00

- II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causaran los siguientes derechos:
-

- | | |
|---|------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social | \$1,832.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio | \$916.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la autorización del concepto de que se trate. | |
- III. Por cualquier modificaciones sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del cabildo municipal pagaran:
- | | |
|--|-----------|
| a) Por cambio de domicilio | \$ 687.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social | \$ 687.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicara la tarifa inicial | \$ 687.00 |
| d) Por el traspaso y cambio del propietario | \$ 687.00 |

SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA

POR LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLABORACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42.- las licencias, permisos, o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagaran derechos anuales conforme a la siguiente clasificación o tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes, o bardas, por m²
- | | |
|------------------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m ² | \$ 229.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² | \$ 412.00 |
| c) De 10.01 en adelante | \$ 825.00 |
-

II.	Anuncios comerciales o carteles en vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.	
	d) Hasta 5 m2	\$ 275.00
	e) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 916.00
	f) De 5.01 m2 en adelante	\$1,145.00
III.	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos por anualidad.	
	g) Hasta 5 m2	\$ 412.00
	h) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 825.00
	i) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,145.00
IV.	Por anuncios comerciales colocados en cacetes telefónicas instaladas en vía pública, mensualmente	\$ 412.00
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público, local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación	\$ 412.00
VI.	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes o demás formas similares, causaran los siguientes derechos	
	1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, o similares por cada promoción.	\$ 206.00
	2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$ 412.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social del negocio menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 X 1.00 m, y que se encuentren inscritos ante la secretaría de hacienda y crédito público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.	Por perifoneo	
	1. Ambulante	
	a) Por anualidad	\$ 550.00
	b) Por días o evento anunciado	\$ 46.00
	2.-Fijo	
	c) Por anualidad	\$ 550.00
	d) Por días o evento anunciado	\$ 46.00

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA
REGISTRO CIVIL**

ARTICULO 43.-El ayuntamiento a través de la tesorería municipal cobrara los derechos del registro civil, según lo estipulado en el capitulo respectivo de la ley de ingresos del estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCION DECIMA NOVENA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS PÓR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS
MUNICIPALES**

ARTICULO 44.- por los servicios que se presten en los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causaran derechos y se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

	\$92.00
Recolección de perros callejeros	
Agresiones reportadas	\$229.00
Perros indeseados	\$46.00
Esterilizaciones de hembras y machos	\$229.00
Vacunas antirrábicas	\$69.00
Consultas	\$23.00
Baños garrapaticidas	\$46.00
Cirugías	\$229.00

**SECCION VIGESIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 45.- por las prestaciones de servicios municipales de salud se causaran y pagaran derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual.
 - a) Por servicio médico semanal \$ 69.00
 - b) Por examen sexológicos bimestrales \$ 69.00
 - c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal \$ 92.00

**SECCION VIGESIMA PRIMERA
DERECHOS DE ESCRITURACION**

ARTÍCULO 46.- el ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencias de la tierra y recaudados por la tesorería municipal para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requi-

sitos que establezca cada municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------------------------|-------------|
| 1) Lotes de hasta 120 m2 | \$ 1,145.00 |
| 2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2 | \$ 2,290.00 |

CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCION PRIMERA
POR LA INSTALACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL
ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 47.- el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo ala siguiente clasificación siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| I. TRATANDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS | |
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción | \$ 37.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción | \$ 69.00 |
| c) En colonias y barrios populares | \$ 23.00 |
| II. TRATANDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACION DE SERVICIO, EN GENERAL | |
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción | \$ 183.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción | \$ 366.00 |
| c) En colonias y barrios populares | \$ 92.00 |
| III. TRATANDOSE DE LOCCALES COMERCIALES O DE PRESTACION DE SERVICIOS REALCIONADOS CON EL TURISMO. | |
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción | \$ 183.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción | \$ 366.00 |
| c) En colonias y barrios populares | \$ 92.00 |
| IV. TRATANDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES | |
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción | \$ 275.00 |
| b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción. | \$ 183.00 |

SECCION SEGUNDA
POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO
RETORNABLE

ARTÍCULO 48.- con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección de medio ambiente los municipios percibirán ingreso por concepto de la recolección, manejo y disposición fina de envases no retornables, que cobraran a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.	Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
a)	Refresco	\$2,290.00
b)	Agua	\$1,832.00
c)	Cervezas	\$916.00
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$458.00
e)	Productos químicos de uso domestico	\$458.00
II.	Envases no retornables que contiene productos tóxicos	
I.	Agroquímicos	\$ 687.00
II.	Aceites y aditivos parta vehículos automotores	\$ 687.00
III.	Producto químicos de uso domésticos	\$ 458.00
IV.	Productos químicos de uso industrial	\$ 687.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cumplir la presente contribución espacial.

SECCION TERCERA
PRO-ECOLOGIA

ARTÍCULO 49.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio el ayuntamiento cobrara atreves de la Tesorería Municipal de los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.-	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obra ,servicios, industria y comercio	\$46.00
2.-	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$69.00
3.-	Por permiso para derivo de árbol público o privado por cm de diámetro	\$9.00
4.-	Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$46.00

5.- Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	\$69.00
6.- Por solicitud de registro de descarga de aguas desiguales	\$92.00
7.- Por extracción de materiales minerales: arena, graba, piedra y minerales no reservados a la federación.	\$3,665.00
8.- Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización manifestación del impacto ambiental	\$3,665.00
9.- Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$3,665.00
10.-Por manifiesto de contaminantes	\$3,665.00
11.- Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$229.00
12.-Movimientos de actividades riesgosas de empresas , negocios	\$2290.00
13.-Por registro de manifestación de impacto ambiental informe preventivo o informe de riesgo	\$229.00
14.- Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	\$229.00
15.- Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2290.00

**CAPITULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLE E
INMUEBLES .**

ARTÍCULO 50.- el ayuntamiento percibirá ingreso por concepto de arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casa y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el ayuntamiento representado por el cabildo municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios, accesorios del rastro municipal, se sujetaran a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 51.- por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de lo señalado en el artícu-

lo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente.

I. ARRENDAMIENTO

1. Mercado central:	
a) Locales con cortinas, diariamente por m2	\$ 3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 2.50
2. Mercado de zona:	
a) Locales con cortinas, diariamente por m2	\$ 2.50
c) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 2.00
3. Mercado de artesanías	
d) Locales con cortinas, diariamente por m2	\$ 3.00
e) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 2.50
4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento. Diariamente por m2.	\$3.00
5. Canchas deportivas por partido	\$92.00
6. Auditorios o centro sociales por evento	\$1,603.00

II. Las persona físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes y los cementerios municipales, para construcción de fosas, pagaran los derechos correspondiente de acuerdo a las tarifas siguientes:

1. Fosas en propiedad, por metros cuadrados:	
a) Primera clase	\$ 229.00
b) Segunda clase	\$ 137.00
c) Tercera clase	\$ 69.00
2. Fosa en arrendamiento por el termino de 7 años por m2	
d) Primera clase	\$ 137.00
e) Segunda clase	\$ 92.00
f) Tercera clase	\$ 46.00

SECCION SEGUNDA

OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 52.- el municipio percibirá ingresos por la ocupación del aprovechamiento de la vía pública conforme a la siguiente clasificación o tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas, y autobuses para cargas y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles, casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagaran conforme a la tarifa siguiente.
1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 08:00 a las 21:00 horas, excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos \$3.00
 2. Por estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagaran una cuota anual de \$229.00
 3. Zonas de estacionamiento municipales: \$3.00
 - a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos \$6.00
 - b) Camiones o autobuses por cada 30 minutos \$6.00
 - c) Camiones de carga
 4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicios públicos de transporte de pasajeros y/o carga, pagaran por cada vehículo una cuota mensual de: \$46.00
 5. Los estacionamiento exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimiento comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagaran según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
 - a) Centro de la cabecera municipal: \$137.00
 - b) Principales calles y avenida de la cabecera municipal. \$92.00
Exceptuando al centro de la misma. \$23.00
 - c) Calles de colonias populares \$11.50
 - d) Zonas rurales del municipio.
 6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresa transportadora o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagaran una cuota diaria por unidad como sigue:
 - a) Por camiones sin remolque \$92.00
 - b) Por camiones con remolque \$137.00
 - c) Por remolque aislado \$92.00
 7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículo de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagaran por cada vehículo una cuota anual. \$229.00
-

8. Por la ocupación de vía pública con tapiales o material de construcción por m2 por día. \$ 3.00
1. Ocupación temporal de vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagaran una cuota diaria de:
\$ 3.00
- II. Ocupación de la vía pública para establecimiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares por m2 o fracción pagaran una cuota anual de:
\$ 92.00
- III. El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros, sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arrollo de la calle en ningún caso abarcara más de la mitad del arrollo.
- IV. Ocupación de la vía pública por maquinarias, tragamonedas que excedan cualquier producto y que no estén comprendida en el artículo nueve de la presente ley por unidad y anualidad:
\$ 92.00

SECCION TERCERA

CORRAL Y CORRALERAS PARA GANADO MOSTRENCOS O VACANTES

ARTÍCULO 53.- el depósito de animales en el corral de municipio se pagara por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------|----------|
| a) Ganado mayor | \$ 27.00 |
| b) Ganado menor | \$ 18.00 |

ARTÍCULO 54.- independientemente del pago anterior el propietario pagara el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietarios y municipios. Los cuales sin no son retirados en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

SECCION CUARTA

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 55.- los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos
 - II. Valores de renta fija o variables
 - III. Pagares a corto plazo y
 - IV. Otras inversiones financieras
-

**SECCION QUINTA
POR SERVICIOS DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 56.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicio de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagaran este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCION SEPTIMA
BAÑOS PUBLICOS**

ARTÍCULO 57.- El ayuntamiento obtendrá ingresos, para la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.- Sanitarios	\$2.50
II.-Baños de regaderas	\$10.00

**SECCION SÉPTIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA**

ARTÍCULO 58.-El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagara por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Rastreo por hectárea o fracción	\$ 3.00
b) Barbecho por hectáreas o fracción	\$ 4.00
c) Desgranado por costal	
d) Acarreos de productos agrícolas y	

**SECCION OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 59.- el ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Ventas de esquilmos	
II. Contratos de aparcería	
III. Desechos de basura	
IV. Objetos de decomisados	
V. Ventas de leyes y reglamentos	
a) Avisos de movimientos de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$ 46.00
b) Avisos de incidencias al padrón de contribuyentes (inscripciones, cambio, baja)	\$ 23.00

c) Formato de licencia \$ 46.00

VI. Venta de formas impresa por juegos

**CAPITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 60.- el ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCION SEGUNDA
REZAGOS**

ARTÍCULO 61.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCION TERCERA
RACARGOS.**

ARTÍCULO 62.- el ayuntamiento percibirá ingreso por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del código fiscal de la federación.

ARTÍCULO 63.-no causaran recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTICULO 64.- en caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causaran recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTICULO 65.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen, en ningún caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCION CUARTA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 66.- el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando exista notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el código fiscal municipal.

**SECCION QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 67.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el bando de policía y buen gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCION SEXTA
MULTAS DE TRANSITO LOCAL**

ARTÍCULO 68.- el ayuntamiento percibirá ingreso por conceptos de multas de transito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la ley de transporte y vialidad del estado, y en los reglamentos de transito y seguridad pública del municipio en vigor; y serán calificados por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES.

CONCEPTO	SALARIO MINIMO
1.Abandono de vehículos en vía pública hasta 72 horas	2.5
2.Por circular con documentos vencido	2.5
3.Apartar lugar en vía pública con objetos	5
4.Ascenso y descenso de pasajes sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5.Atropellamiento causando lesiones(consignación)	60
6.Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7.Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8.Carecer de llantas de refacción o tenerlas en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9.Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9

10.Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11.Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12.Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13.Circular con vehículo particular	10
14.Circular con capacidad superior a la autorizada	5
15.Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16.Circular en reversa más de 10 metros	2.5
17.Circular en sentido contrario	2.5
18.Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19.Circular sin calcomanía de placa	2.5
20.Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21.Circular sin luz posterior en los fanales totalmente	4
22.Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23.Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24.Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25.Conducir un vehículo con las palcas ocultas	2.5
26.Conducir un vehículo sin defensas ,salpicaderas o espejos retrovisores	2.5
27.Conducir un vehículo sin lacas o que estas no estén vigentes	5
28.Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29.Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30.Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31.Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32.Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33.Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34.Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35.Estacionarse en boca calle	2.5
36.Estacionarse en doble fila	2.5
37.Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38.Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39.Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor y banderolas)	2.5
40.Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41.Hacer servicios de arrastre de vehículos sin la autorización correspondiente	5
42.Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43.Invadir carril contrario	5
44.Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45.Manejar con exceso de velocidad	10

46.Manejar con licencia vencida	2.5
47.Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48.Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49.Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50.Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51.Manejar sin licencia	2.5
52.Negarse a entregar documentos	5
53.No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54.No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares y no ceder el paso	15
55.No esperar boleta infracción	2.5
56.No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57.Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizados)	5
58.Pasarse con señal de alto	2.5
59.Perdida o extravió de boletas de infracción	2.5
60.Permidir manejar a menores de edad	5
61.Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5
62.Rebasar el carril de transito o puesto en curvas, cimas o intersección	5
63.Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
64.Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65.Todo vehículo que se estacione en entrada o salida de un domicilio particular o publico obstruyendo el libre acceso	3
66.Transitar con las puertas abierta o con pasajes a bordo	5
67.Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
68.Usar innecesariamente el claxon	2.5
69.Usar torretas o emblema de vehículos oficiales de emergencias en vehículos particulares	15
70.Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71.Volcadura o abandono del camino	8
72.Volcadura ocasionando lesiones	10
73.Volcadura ocasionando la muerte	50
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

B. SERVICIO PUBLICO

CONCEPTO	SALARIO MINIMO
1.Alteración de tarifas	5
2.Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3.Circular con exceso de pasajes	5
4.Circular con las puertas abierta con pasaje abordo	8
5.Circular con las placas sobre puesta	6
6.Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7.Circularan sin razón social	3
8.Falta de la revista mecánica y confort	5

9.Hacer asensos y descenso de pasaje a medio arrollo	8
10.Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11.Maltrato al usuario	8
12.Negar el servicio al usuario	8
13.No cumplir con la ruta autorizada	8
14.No portar la tarifa autorizada	30
15.Por hacer ascenso y descenso de pasajes en lugares no autorizados	30
16.Por violación al horario de servicio (combis)	5
17.Transportar personas sobre la carga	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCION SEPTIMA

MULTAS DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 69.- el ayuntamiento percibirá ingreso por conceptos de multas aplicadas por la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de esta; las que serán clasificada por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina	\$ 458.00
b) Por tirar agua	\$ 458.00
c) Por abastecimiento y/o surtido de liquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento son autorización de la paramunicipal correspondiente	\$ 458.00
d) Por ruptura a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 458.00

SECCION OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA

ARTÍCULO 70.-el ayuntamiento percibirá ingreso por conceptos de multas por conducto de la tesorería municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredirlos siguientes:

- I. Se sancionara con mulata de hasta \$ 18,324.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones de agua contaminantes a la atmosfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 % en adelante lo limites establecido en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada limite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruidos rebasen del 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijados en las normas oficiales
- c) Cuya emisiones contaminantes por vibraciones rebasen del 0.1 % en adelante los límites establecidos en las normas oficiales
- d) Cuyas emisiones contaminantes con energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionara con multa hasta \$ 2,290.00 a las personas que

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente
- b) Construye una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente sin contar previamente con la autorización del informe preventivo; impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos o condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre

III. Se sancionara con multa de hasta \$ 3,665.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en su suelo de conservación o en zonas colindante con esto sin previa autorización de la dirección de ecología y medio ambiente municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyen las redes de drenaje y alcantarillado del municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de agua residuales y no de aviso a la dirección de ecología y medio ambiente municipal o al organismo administrador de agua potable y alcantarillado.

IV. Se sancionara con multa de hasta \$6,871.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio del impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos o condiciones establecidos en la misma.
-

- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de ecología y medio ambiente municipal, y que haya registrado ante esta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y a las normas oficiales.
 - 3. Que programe la verificación periódica de emisiones
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación
 - 5. Que no cuente con plataformas o puesto de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de este.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reusó y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No de aviso inmediato a la dirección de protección civil o policía preventiva o no tomen mediad conducente en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrame, explosiones etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el ayuntamiento o determine la ley o demás autoridades competentes en la materia.
 - c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impacto negativo.
 - V. Se sancionara con multa de con hasta \$ 18,324.00 a la persona que:
 - a) Construya una obra nueva, amplié una existente o realice actividades riesgosas sin contar, previamente con la autorización del estudio del riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados en la federación, trafique con una o más especie o subespecie de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de confinidad con las normas oficiales
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligro o altamente contaminante no reservado ala federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de ecología y medio ambiente municipal.
-

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionara con multa de hasta \$ 15,000.00 a la persona:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del municipio.
- b) No repare daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados en la federación.

**SECCION NOVENA
DE LAS CONSESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 71.- el ayuntamiento percibirá ingreso por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebren en los particulares que lo construyan como acreedor económico.

**SECCION DECIMA
DONATIVOS Y LAGADOS**

ARTÍCULO 72.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al congreso del estado.

En caso de que las donaciones sea en bienes muebles e inmuebles, se procederá o su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

**SECCION DECIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTICULOS 73.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueños aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva si no aparece dueño legitimo, el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de viene mostrenco y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienesmuebles

ARTICULO 74.- cuando el legitimo dueño, después de hacer probado esta circunstancia, reclame el bien se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismo, según sea el caso.

SECCION DECIMA SEGUNDA
INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 75.- El ayuntamiento percibirá ingreso por concepto de pago de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCION DECIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 76.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de interés moratorios, cuando no se cubra oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos a una tasa del 2% mensual.

SECCION DECIMA CUARTA
COBRO DE SEGURO POR SINIESTRO

ARTÍCULO 77.- El ayuntamiento percibirá ingreso por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCION DECIMA QUINTA
GASTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION

ARTÍCULO 78.- el ayuntamiento percibirá ingreso por concepto de gastos de notificación y ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al código fiscal municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le pague por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPITULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTICULO 79.- El ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondo de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de coordinación fiscal así como por el ramo XXXIII del presupuesto de ingreso de la federación y del capítulo V de la ley de coordinación fiscal. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. La provenientes del fondo general de participaciones;
 - II. Las provenientes del fondo de fomento municipal;
-

III. Por el cobro de multas administrativas no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la ley de coordinación fiscal como sigue:

- a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**TITULO TERCETO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPITULO UNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCION PRIMERA
PROVENIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 80.- .el ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del estado por aportaciones de programas especiales, subsidios, créditos y otros similares dando conocimiento al congreso del estado.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTE DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 81.- el ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal, por virtud de la subscripción de convenios entre la federación y el estado y esta a su vez con el ayuntamiento, para programas regionales construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCION TERCERA
EMPRETITOS O FINANCIAMIENTO AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL
ESTADO**

ARTÍCULO 82.- El ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del congreso del estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del banco nacional de obras y servicios públicos, de otras instituciones bancarias y de particulares.

**SECCION CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMO OFICIALES**

ARTÍCULO 83.- el ayuntamiento podrá obtener ingreso extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales

para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados programas específicos de agendas y/o complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al congreso del estado.

SECCION QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 84.- El ayuntamiento podre percibir ingreso extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, este facultado para ello.

SECCION SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 85.- El ayuntamiento podrá obtener ingreso derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras de inversiones financieras y otras de índole similar.

SECCION SEPTIMA
OTRO INGRESO EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 86.- el ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capitulo y que llene los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TITULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO UNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTÍCULO 87.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento política-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 88.-la presente ley de ingresos importara el total mínimo de **\$61'018,941.00** (Sesenta y Un Millones Dieciocho Mil Novecientos Cuarenta y Un Pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingreso ordinarios y participaciones generales del municipio de JUAN R. ESCUDERO presupuesta que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual

de los fondo de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013, y que se desglosa de forma siguiente:

INGRESOS PROPIOS		\$ 3'353,565.00
Impuestos	404,022.00	
Derechos	2'373,695.00	
Contribuciones especiales		
Productos de Tipo Corriente	243,913.00	
Aprovechamientos de Tipo Corriente	331,935.00	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:		\$ 57'665,376.00
TOTAL:		\$ 61'018,941.00

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley de Ingreso para el Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, enterara en vigor el día 1º de enero del 2013

SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El ayuntamiento dará conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso de mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo cinco de esta ley, misma que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. congreso del estado.

CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objetos del impuesto predial.

QUINTO.- Los porcentajes que

establezcan los artículos 62, 64, 65, y 76 de la presente ley, variaran durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la ley de ingreso de federación vigente.

SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozaran de un descuento de 12%, y en el segundo mes, un descuento del 10 % exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º fracción VIII de la presente ley.

SEPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingreso por concepto o fuentes prescritas en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAR BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 022 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 029 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2013, en los siguientes términos:

"Que en términos del plazo establecido por la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ciudadana Elizabeth Gutiérrez Paz, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2013 del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, remitido por la Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmue-

bles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 04 y 13 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos

del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2013. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 029 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones

sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los términos siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUMERO	COLONIA	VALOR POR M2 \$
1	SAN JUDAS	1.50
2	SAN ISIDRO	1.50
3	CENTRO	2.00
4	SANTA CRUZ	2.00
5	SAN AGUSTÍN	1.00
6	SAN ANTONIO	1.50
7	SAN JOSÉ	1.50
8	LÁZARO CÁRDENAS	1.00
9	RUFO FIGUEROA	1.00
10	JARDÍN	1.00
11	VISTA ALEGRE	1.00
12	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	1.00
13	FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL	1.00
14	LAGARITA	1.00
15	EL DRAGO DEPOSITO	1.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUMERO	CARACTERISTICAS	VALORES POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 HA.	MAS DE 20 HA.
1	TERRENO DE RIEGO	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$ 4,000.00	\$3,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADEROA LABORABLE	\$ 2,000.00	\$1,500.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 1,000.00	\$ 500.00
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	\$ 5,000.00	\$ 7,500.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$ 2,500.00	\$4,000.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$

10	TECHUMBRES	M2	50.00	75.00	100.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	200.00	250.00	500.00
30	PAVIMENTACION	M2	20.00	50.00	100.00
40	ALBERCA	M2	150.00	300.00	400.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

TERCERO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAR BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 029 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 312.27
UN AÑO.....	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 548.50
UN AÑO.....	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 14.33
ATRASADOS.....	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

28 de Diciembre

1820. *Fuerzas insurgentes del suriano Pedro Ascencio de Alquisiras, sorprenden, cerca de Tlatlaya (hoy Estado de México), a las tropas de Agustín de Iturbide y les causan terrible derrota.*

1836. *Por medio del tratado de paz y amistad firmado en Madrid, entre México y España, este país reconoce nuestra independencia. Firman: por México, Miguel Santa María y, por España, José María Calatrava.*

1860. *El Gobierno Constitucional del Licenciado Benito Juárez, publica en Veracruz, las Leyes de Reforma emitidas los días 12, 13 y 23 de Julio de 1859.*

1866. *El Coronel Ignacio Manuel Altamirano Basilio, tras de vencer dos veces al Coronel Ortiz de la Peña, Jefe de la División Imperial del Sur, lo ha perseguido tenazmente y en esta fecha lo alcanza y derrota definitivamente en el Río Nexpa, entre los Estados de Guerrero y Puebla (hoy Morelos). (Ortiz de la Peña huye, pero será llamado a cuentas por Maximiliano, quien lo destituirá del cargo.)*

1959. *Se promulga la Ley de Seguridad Social que consagra catorce prestaciones y por la que la Dirección de Pensiones Civiles se transformará en Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), que entrará en vigor el 1º de Enero del proximo Año.*
